



Valledupar,

09 MAR 2021

REFERENCIA: Radicado 20001.31.05.001.2013.00541.00. Proceso Ejecutivo Seguido de Ordinario de **FELIPE SANTIAGO MOLINA IGUARAN**, contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"

ASUNTO: Resolver memorial solicita ORDEN PAGO.

AUTO

FELIPE SANTIAGO MOLINA IGUARAN, por conducto de su mandatario judicial, solicita el cumplimiento de la sentencia de condena a cargo de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES EICE**, proferida dentro del proceso ordinario laboral seguido en su contra, más las costas del proceso.

CONSIDERACIONES

La sentencia condenatoria de conformidad con los artículos 100 del Código de Procedimiento Laboral, presta mérito ejecutivo, a su vez el Artículo 306 del Código General del Proceso, faculta al acreedor para solicitar la ejecución de la sentencia dentro del expediente en que fue dictada.

Como en este proceso en sentencia proferida por este despacho el 8 de marzo de 2017, y confirmada por la Sala Laboral del H.T.S. de Valledupar, en sentencia del 8 de octubre de 2020, se condenó a LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES, a pagar retroactivo pensional correspondiente al periodo comprendido entre el 06 de marzo y 30 de junio de 2013, a **FELIPE SANTIAGO MOLINA IGUARAN** el cual asciende SIETE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS(\$7.830.154); más los intereses moratorios de esas mesadas causados a partir del 12 de noviembre de 2013, hasta que se verifique su pago, los cuales a la tasa más alta vigente certificada por las Superintendencia Financiera en el primer trimestre del año 2021 es de 2,19 mensual, que equivalen a la cantidad de CATORCE MILLONES NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$14.918.792); más las costas de primera y segunda instancia del proceso ordinario fijadas en NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$9.655.833), y el ejecutante manifiesta que la sentencia se encuentran insoluta estando



JUZGADO PRIMERO LABORAL
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

debidamente ejecutoriada; es del caso librar el mandamiento de pago implorado y acceder a la petición de medidas cautelares.

En consecuencia, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", y a favor de **FELIPE SANTIAGO MOLINA IGUARAN**, por valor de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS(\$7.830.154), por concepto de retroactivo pensional; más CATORCE MILLONES NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$14.918.792) por conceptos moratorios liquidados hasta la fecha de esta providencia; más NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$9.655.833), DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS(\$2.633.409), por concepto de costas del proceso ordinario, para un total a pagar de TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$32.404.779), más las costas de este proceso.

SEGUNDO: ORDENASE a LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES EICE" pague el crédito de seguridad social a su cargo, al señor **FELIPE SANTIAGO MOLINA IGUARAN**, dentro de los cinco(5) días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia.

TERCERO: Decretase el embargo y Secuestro de los dineros que tenga o llegare a tener LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" en los bancos: OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, AGRARIO, BOGOTÁ, AV-VILLAS POPULAR, DAVIVIENDA, COLPATRIA, COLMENTA, CAJA SOCIAL, BANCOMEVA y BBVA, hasta por la cantidad de CUARENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL CIENTOSESENTA Y OCHO PESOS (\$48.607.168). Oficiese a las entidades bancarias indicadas anteriormente a fin de que cumplan la medida y depositen el valor retenido en el Banco Agrario a orden de este Juzgado.



JUZGADO PRIMERO LABORAL
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

Cecilia Gutierrez Avila
CECILIA GUTIERREZ AVILA

El Secretario,

Edgardo Rodriguez Molina
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA

ESTADO
ELECTRÓNICO
No. *018* *EPJM*

10 MAR 2021

